

ACUERDO COLECTIVO SOBRE JORNADA Y HORARIOS EN OFICINAS SMART DE LA RED UNIVERSAL

En Madrid, a 26 de junio de 2018

REUNIDOS

Por la representación empresarial

- Juan Gorostidi Pulgar
- Eugenio Temes Fuertes
- Francisco Manuel Crego Rivas
- Rosa María Sánchez Repiso
- Fulgencio Romera Sánchez

Por la representación de los trabajadores

Banco Santander, S.A., en adelante “Santander”

- Ana María Herranz Sanz-Ezquerro (CCOO)
- Yolanda Sánchez De la Riva (CCOO)
- Agustín Velo Matarrubia (FITC)
- Juan Pedro Vázquez García (STS)

Grupo Banco Popular (Banco Pastor, S.A. y Banco Popular, S.A.), en adelante “Popular”

- José Ignacio Romo Terrez (CCOO)
- Tomás García Merino (CCOO)
- Antonio Eulogio Álvarez Portabales (FITC)
- Gema Martínez Astorga (SEGRUPO)
- Francisco Javier Martínez Domingo (AMYC)

Las partes se reconocen plena y recíproca capacidad y legitimación para la conclusión del presente acuerdo colectivo y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.- Que el 19 de abril de 2018 se inició un proceso de negociación con las representaciones sindicales presentes en Santander y Popular, en cuyo marco han venido manteniendo diversas reuniones tendentes a determinar y modificar, de común acuerdo, el sistema horario del personal adscrito a las denominadas Oficinas Smart de la Red Comercial Universal. Dicho proceso ha cumplido los requerimientos derivados del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores para la modificación de las condiciones de trabajo y además, respeta plenamente lo dispuesto en el convenio colectivo.

Segundo.- En el marco de dicho proceso de negociación, y entre otras materias, se ha venido negociando la aplicación de un régimen específico de jornada y horario de trabajo para el personal adscrito a las Oficinas Smart de la Red Comercial Universal, Sucursales que pretenden constituirse en un nuevo modelo de Oficina en las que la atención y

relación con el cliente constituya para estos una experiencia de aportación de valor y de superación de sus expectativas de gestión y asesoramiento personalizado.

Tercero.- Como fruto de dicho proceso de negociación, el pasado 20 de junio de 2018 se ha alcanzado un acuerdo sobre los puntos básicos del régimen jurídico de jornada y horarios aplicables al personal destinado en dichas Oficinas Smart, según se recoge en el Acta de la citada reunión, acuerdo alcanzado con las representaciones sindicales de CCOO, FITC, STS, SEGRUPO y AMYC, que alcanzan una mayoría del 65,83.% de la representación de los trabajadores en Santander y Popular, de conformidad con la atribución de porcentajes de representación reflejados en el Acta de constitución de la Comisión Negociadora, de fecha 19 de abril de 2018, emplazándose las partes a la formalización del acuerdo una vez ratificado por los órganos de dirección de las organizaciones firmantes.

ESTIPULACIONES

Primera.- Con efectividad del próximo 15 de septiembre se aplicarán los siguientes criterios de ordenación de jornada y horarios de trabajo de los empleados adscritos a Sucursales Smart de Red Comercial Universal:

- a) Los empleados que desempeñen los puestos de Atención al Cliente, Atención al Cliente Digital, Subdirectores, GOI y Ejecutivos Comerciales mantendrán su actual jornada y horario de trabajo, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Colectivo de 23 de septiembre de 2009.

No obstante, los Ejecutivos Comerciales y Subdirectores, podrán solicitar adscribirse voluntariamente al régimen de jornada y horarios que se establece en el apartado b) siguiente para los profesionales con las posiciones que se detallan a continuación, reservándose la dirección de la empresa la facultad de autorizar dichas solicitudes.

- b) Los empleados que desempeñen los puestos de Director, Director Adjunto, Subdirector de sucursales con posiciones de GOI/ Apoderado de Caja, y Figuras Especializadas tales como Gerentes de Empresas, Gestores Select, Gerentes de Negocio internacional y Ejecutivos de Negocios, estarán sujetos, en aras a facilitar la aplicación de la flexibilidad horaria, a los siguientes criterios de ordenación de jornada y horario de trabajo:

- Del 15/7 al 14/9:

Mantendrán su actual jornada y horario de trabajo conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Colectivo de 23 de septiembre de 2009.

- Del 15/9 al 14/7:

Entrada flexible entre las 8:30 horas y las 9:00 horas y salida una vez cumplidas 5 horas y 30 minutos (14:00- 14:30 horas) y realización de, al menos, dos tardes a la semana con un mínimo de 100 tardes al año. Para el cómputo de las

referidas tardes, se tendrá en cuenta todo tipo de actividad profesional, relacionada con el desempeño de su función, realizada presencialmente en la oficina. La duración horaria de cada tarde será de 2 horas y se realizarán, preferiblemente, de lunes a jueves en horario de entre las 16:00 a las 18:30 horas.

Para el cumplimiento de la jornada máxima anual serán de aplicación los criterios horarios establecidos en el Acuerdo Colectivo de 23 de septiembre de 2009, en lo referido también, a las facultades de auto organización y jornada máxima anual del personal directivo y comercial.

- Viernes todo el año: De 8:00 a 15:00 horas

Consecuentemente, los horarios concretos a realizar por estos empleados deberán ser consensuados por cada profesional con su supervisor, considerando que estos profesionales, como el resto de figuras directivas y/o comerciales del Banco, en atención a la relación de confianza que implica el puesto que desempeñan, y la naturaleza y características concurrentes en las funciones desarrolladas, tienen atribuidas facultades de flexibilidad y auto organización para distribuir o modificar su tiempo de actividad laboral con la discrecionalidad y flexibilidad convenientes, utilizando tal facultad de modo que queden atendidas las necesidades del servicio confiado, y su propia auto exigencia en la obligaciones y responsabilidades asumidas, con el cumplimiento del tiempo de trabajo exigible, la sistemática comercial organizada, y la adecuada conciliación de su vida personal, familiar y laboral, sin exceder en ningún caso de la duración de la jornada máxima anual.

- c) En cualquier caso, lo dispuesto en el presente Acuerdo no supone alteración por reducción de la jornada máxima anual.

De igual forma el establecimiento de este régimen horario se acuerda sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Dirección de la Empresa por disposiciones legales, Convenio Colectivo del Sector, Acuerdos Colectivos de Empresa o la voluntad de las partes de la relación laboral para establecer, modificar o efectuar las oportunas adecuaciones horarias, en caso necesario, con objeto de hacerlas compatibles con las necesidades de servicio.

- d) El personal que pase a realizar el régimen de horario partido al que se refiere el apartado b) anterior percibirá una compensación económica anual de 3.500 € brutos, o parte proporcional que en su caso corresponda, distribuido en 12 pagos anuales, bajo la rúbrica de Complemento Horario Smart, que podrá ser objeto de revalorización por acuerdo entre las partes - complemento que no será objeto de compensación ni absorción - y resultará por tanto únicamente de aplicación en tanto se mantenga la adscripción a la Oficina Smart y la realización de dicho régimen horario.

Adicionalmente, se establecen los siguientes incentivos mínimos por consecución del 100% de objetivos para las siguientes posiciones:

- Directores de Oficina: 11.250 euros brutos anuales.
- Resto: 6.000 euros brutos anuales.

Segundo.- El número máximo de oficinas Smart a las que resultará de aplicación el horario partido singular regulado en el apartado segundo b) anterior será de 1.000, excluyéndose en todo caso de su aplicación a las sucursales Smart que no formen parte de la red comercial universal por pertenecer a un canal distinto con sus propios y específicos horarios singulares.

Tercero.- En el plazo de los 3 meses siguientes a la fecha de firma de este acuerdo quienes tuvieran dificultades de adaptación al régimen horario en él establecido, por razón de necesidades de conciliación de su específica situación personal y/o familiar con los nuevos horarios, podrán solicitar el traslado a otro centro de trabajo con horario general, correspondiendo a la Dirección de RRHH la gestión y resolución de estas solicitudes, cuya atención se procurará siempre que lo posibiliten las necesidades de organizativas y de servicio. Asimismo, dispondrán de esa misma opción los profesionales de sucursales que de futuro pasen a integrarse en la red de oficinas Smart durante los 2 meses siguientes a la integración.

Cuarto.- Se habilitarán canales de comunicación para que los empleados interesados en adscribirse a posiciones especializadas en oficinas Smart puedan hacerlo, correspondiendo a la Dirección de la empresa valorar sus candidaturas y posible adscripción a dichas posiciones en función de las necesidades organizativas y de servicio, así como de concurrencia en los candidatos de los perfiles, capacidades comerciales, y requisitos necesarios para su prestación de servicios en estas oficinas.

Quinto.- Con efectividad desde la firma del Acuerdo, serán de aplicación a los empleados de las Oficinas Smart que realicen el horario partido singular regulado en el apartado primero b) de este acuerdo los siguientes criterios específicos de desarrollo profesional:

- a) Directores de Oficina Smart: consolidarán el Nivel Retributivo 5 del Grupo de Técnicos del Convenio Colectivo una vez transcurrido 1 año en el ejercicio ininterrumpido del cargo en una oficina Smart. Una vez se haya consolidado dicho nivel retributivo podrán acceder al Nivel Retributivo 4 del grupo de técnicos del Convenio Colectivo si en los 3 años siguientes su desempeño continuado en el cargo acredita un resultado de sus evaluaciones de al menos una evaluación destacada y dos evaluaciones buenas. Idéntica pauta se seguirá para la promoción al Nivel 3 de quienes hubieran consolidado el Nivel Retributivo 4.
- b) Resto de figuras en Oficina Smart adscritos a este régimen horario: tendrán al menos el Nivel Retributivo 8 del Grupo de Técnicos del Convenio Colectivo. Podrán acceder al Nivel Retributivo 7 del grupo de técnicos del Convenio Colectivo si en los 2 años siguientes su desempeño continuado en el cargo acredita un resultado de sus evaluaciones de al menos una evaluación destacada y una evaluación buena y al Nivel Retributivo 6 del Convenio Colectivo si en los 4 años siguientes a la

consolidación del Nivel Retributivo 7 acrediten al menos una evaluación destacada y el resto de buenas.

Sexto.- Serán de aplicación a los empleados que realicen la jornada y horarios establecidos en el presente acuerdo los criterios para la ordenación racional del tiempo de trabajo incluidos en el acuerdo colectivo firmado con esta misma fecha sobre armonización y convergencia de condiciones de trabajo, evitando la convocatoria de reuniones presenciales o telemáticas durante los márgenes de flexibilidad horaria.

